



COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL



Gobernación Bolivariana de
MONAGAS
Lealtad y eficiencia



Insamonagas

Instituto único de salud del Estado Monagas



Abog. Karla Azocar
Directora de Servicios Jurídicos



“Hacia la Transparencia, Fortalecimiento y Consolidación del Sistema Nacional de Control Fiscal”



COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL



BASE LEGAL: Artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

DEFINICIÓN: Artículo 6 numeral 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

FINALIDAD: Garantizar el cumplimiento de la contribución de los particulares, según su capacidad, a la consecución del bien común.

¿CUANDO PROCEDE? En caso de ofertas cuyo monto total, incluyendo tributos, supere las 2.500 UCAU, y será del 3% sobre el monto contratado.

Arts. 31 LCP, 3 y 34 RLCP



Abog. Karla Azocar
Directora de Servicios Jurídicos

COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL



Abog. Karla Azocar
Directora de Servicios Jurídicos



COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL



¿QUE ES EL FONDO NEGRO PRIMERO?

Servicio Desconcentrado creado mediante Decreto 1941, publicado en Gaceta Oficial e la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.727 de fecha 19/08/2015, supervisado e integrado al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; al que le corresponde entre otros, la recepción, custodia, administración, inversión y disposición eficiente y eficaz de los aportes provenientes del Compromiso de Responsabilidad Social, en aras de atender demandas sociales.

Decreto 1.947 , publicado en Gaceta Oficial de RBV N° 40.727 de fecha 19-08-2015

Abog. Karla Azocar
Directora de Servicios Jurídicos



EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

BASE LEGAL

Art. 8 RLCP

La evaluación de actuación o desempeño del contratista debe efectuarse a todos los proveedores y Contratistas que hayan obtenido la adjudicación para el suministro de bienes y prestación de servicios por un monto superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T) y para la ejecución de obras por un monto superior a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T).



¿A QUIEN SE DEBE REMITIR?

Art. 51 LCP

Al Registro Nacional de Contratistas

Abog. Karla Azocar
Directora de Servicios Jurídicos



EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO



Servicio Nacional de Contrataciones Módulo de Evaluación de Desempeño del contratista

Bienvenid@: Hoy: miércoles, 13 de febrero del año 2019

Consulta Pública

Registro de Evaluación de Desempeño

Registro de Evaluación de Desempeño del Contratista

CUENTADANTE

Nombre de usuario: RNCE09155000

Contraseña: ●●●●●●

» generar una nueva imagen



Código de seguridad: ●

Iniciar Sesión

¿Olvidó su contraseña?, Haga clic aquí

Información de Actuación y Desempeño

Artículo. 31: Los órganos o entes contratantes deben remitir al Registro Nacional de Contratistas información sobre la actuación o desempeño del contratista, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de los resultados en la ejecución de los contratos de obra, adquisición de bienes o prestación de servicios.

Actuación o Desempeño del Contratista

Artículo. 35: Como mecanismo para el mejoramiento continuo de la calidad, los órganos o entes contratantes deben evaluar la actuación o desempeño del contratista en la ejecución de las categorías de contratos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. La unidad contratante del órgano o ente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la finalización de cada contrato, notificará al contratista los resultados de la evaluación, quien podrá ejercer los recursos administrativos señalados en la Ley que regula la materia de Procedimientos Administrativos.

Evaluación del Contratista.

Artículo 8. (Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas): La evaluación de actuación o desempeño del contratista debe efectuarse a todos los proveedores y Contratistas que hayan obtenido la adjudicación para el suministro de bienes y prestación de servicios por un monto superior a cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T) y para la ejecución de obras por un monto superior a cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T).

Independientemente del monto de la adjudicación, los órganos o entes sujetos a la Ley de Contrataciones Públicas deben realizar la evaluación de actuación o desempeño a los proveedores y contratistas que incumplan con las condiciones u

Abog. Karla Azocar
Directora de Servicios Jurídicos

“Hacia la Transparencia, Fortalecimiento y Consolidación del Sistema Nacional de Control Fiscal”

CIERRE ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO



BASE LEGAL:

Artículo 151 DCRVFLCP
Cuando Procede?

Efectuada la Recepción Definitiva del Bien, Obra o Servicio, realizando el Finiquito Contable, Devolución de las Retenciones y Liberación de las Garantías que se hubiesen Constituido, se procede al Cierre Administrativo.

Abog. Karla Azocar
Directora de Servicios Jurídicos

